

**ORDENANZA Nº: 1891/00.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 2000

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario hacer una reestructuración y recategorización de los lugares/emprendimientos dedicados al esparcimiento y a la diversión;

Que en tal sentido se hace menester coordinar la regulación municipal sobre el particular con la legislación provincial (Ley 11.748 y Decreto 490/98); y en su caso formular las re definiciones pertinentes a fin de ajustar los ordenamientos vigentes en el Municipio de Ramallo a las características actuales de la nocturnidad.

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Determinánse las siguientes categorías para la habilitación y funcionamiento de los emprendimientos dedicados al esparcimiento público.

- 1.- Salón de Té; Bares Lácteos; Bares de Día.
- 2.- Restaurantes; Pizzerías; Hamburguerías; Pancherías; Fast – Food; Cafeterías.
- 3.- Despachos de Bebidas; Whiskerías; Cervecerías; Pubs.
- 4.- Clubes Nocturnos; Dancing; Bailantas; Conf. Bailables; Boites.
- 5.- Bares Bailables; Pubs Bailables.
- 6.- Confiterías para menores.
- 7.- Bares para Menores.
- 8.- Bares bailables para Menores.-----

**ARTÍCULO 2º)** Las condiciones para habilitación y funcionamiento de los emprendimientos según las categorías que estipula el Artículo 1º de la presente, son:

- **CATEGORÍA 1.- Salones de Té, Bares Lácteos y Bares de Día,** se consideran así a aquellos comercios que cumplen con las siguientes especificaciones: Están abiertos durante el día, tienen vidrieras con vidrios cristalinos e iluminación blanca en su interior, está permitido el ingreso sin restricciones de edad. Se permite la venta de todo tipo de bebidas con las restricciones correspondientes para menores que fija la **Ley 11.748**, deben tener por lo menos un baño para cada sexo con una superficie mínima de 4,5 metros cuadrados, en el caso de baños de hombres deberán tener 1 inodoro y un migitorio más una mesada de 1 metro lineal para pileta de lavabo , en el caso de damas deberá tener 1 inodoro más una mesada de las mismas medidas. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente. La entrada deberá ser gratuita, y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: hasta la 01.30 horas; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 02.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 02.30 horas.
- **CATEGORÍA 2.- Restaurantes, Pizzerías, Hamburguerías, Pancherías, Fast - Food y Cafeterías,** se consideran así a aquellos comercios destinados a la venta de bebidas y comidas como actividad principal, Tiene vidrieras con vidrios cristalinos, iluminación blanca en su interior, está permitido el ingreso sin restricciones de edad. Se permite la venta de todo tipo de bebidas con las restricciones correspondientes para menores que fija la **Ley 11.748**, deben tener por lo menos un baño para cada sexo, con las siguientes especificaciones: Hombres: 2 Inodoros separados con manpostería o paneles; 2 Migitorios y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas de lavabo - Damas: 2 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente. La entrada deberá ser gratuita, y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: hasta la 02.00 horas; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 03.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 04.30 horas. Los menores de 18 años podrán permaneces sólo hasta las 01.30 horas.

**CATEGORÍA 3.- Despachos de bebidas, Whiskerías, Cervecerías, Pubs**, se consideran así a aquellos comercios destinados a la venta de bebidas y comidas como actividad principal. Tienen libertad en lo referente al color de las vidrieras, la iluminación en su interior puede ser de color, no está permitido el ingreso a menores de edad. Se permite la venta de todo tipo de bebidas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo, con las siguientes especificaciones: Hombres: 2 Inodoros separados con manpostería o paneles; 2 Migitorios y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas de lavabo - Damas: 2 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente. La entrada deberá ser gratuita, y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: hasta la 02.00 horas; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 04.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 05.00 horas.

- **CATEGORIA 4.- Clubes Nocturnos, Dancing, Bailantas, Conf, Bailables, Boites**, se consideran así a aquellos comercios destinados al esparcimiento como actividad principal. Tienen libertad en lo referente al color de las vidrieras y la iluminación en su interior, no está permitido el ingreso a menores de edad. Se permite la venta de todo tipo de bebidas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo con las siguientes especificaciones: Hombres: 3 Inodoros separados con manpostería o paneles; 3 Migitorios y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas de lavado - Damas: 4 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente con una previa habilitación por parte del R.U.C.A.N. conforme lo establece el Decreto Provincial N° 490/98. Podrán cobrar entrada y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: cerrado; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 04.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 05.00 horas.
- **CATEGORÍA 5.- Bares Bailables; Pubs Bailables**, se consideran así a aquellos comercios destinados al esparcimiento y a la venta de bebidas y comidas, incluyéndose la habilitación para realizar reuniones bailables, como actividad principal. Deben tener vidrieras con vidrios cristalinos y la iluminación en su interior podrá ser de color, no está permitido el ingreso a menores de edad. Se permite la venta de todo tipo de bebidas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo con las siguientes especificaciones: Hombres: 3 Inodoros separados con mampostería o paneles; 3 Migitorios y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas de lavabo - Damas: 4 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente con una previa habilitación por parte del R.U.C.A.N. conforme lo establece el Decreto Provincial N° 490/98. No podrán cobrar entrada ni consumición obligatoria sin la previa autorización de las Autoridades Municipales y sólo en casos excepcionales. El horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: cerrado; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 04.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 05.00 horas. La Tasa de Habilitación y las Tasas o Derechos que gravan la actividad, serán fijados por la ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA ANUAL.
- **CATEGORÍA 6.- Confiterías para menores**, se consideran así a aquellos comercios destinados al esparcimiento. Deben tener vidrieras con vidrios cristalinos y la iluminación en su interior podrá ser de color, no está permitido el ingreso a mayores de 18 años de edad. No se permite la venta, exhibición o existencia ya sea a la vista o en depósitos de bebidas alcohólicas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo con las siguientes especificaciones: Hombres: 3 Inodoros separados con mampostería o paneles; 3 Migitorios y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas de lavabo - Damas: 4 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente con una previa habilitación por parte del R.U.C.A.N. conforme lo establece el Decreto Provincial N° 490/98.. Podrán cobrar entrada y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: cerrado; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 01.30 horas para los mayores de 13 años y menores de 15 años y hasta las 03.00 para los mayores de 15 años y menores de 18 años; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 03.00 horas para los mayores de 13 años y menores de 15 años y hasta las 04.00 para los mayores de 15 años y menores de 18 años.
- **CATEGORÍA 7.- Bares para Menores**, Se consideran así a aquellos comercios destinados a la venta de bebidas y comidas como actividad principal, Tienen vidrieras

con vidrios cristalinos, iluminación blanca en su interior, está permitido el ingreso sólo a menores de 18 años. No se permite la venta de bebidas alcohólicas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo, con las siguientes especificaciones: Hombres: 2 Inodoros separados con mampostería o paneles; 2 Migitorios y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas de lavabo - Damas: 2 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 1.60 metros con 2 (dos) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente. La entrada deberá ser gratuita, y el horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: hasta la 22.30 horas; b) Viernes, Domingos y Feriados: hasta las 01.30 horas para los mayores de 13 años y menores de 15 años y hasta las 03.00 para los mayores de 15 años y menores de 18 años; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 03.00 horas para los mayores de 13 años y menores de 15 años y hasta las 04.00 para los mayores de 15 años y menores de 18 años.

- **CATEGORÍA 8.- Bares Bailables para menores**, se consideran así a aquellos comercios destinados al esparcimiento y a la venta de bebidas y comidas como actividad principal. Deben tener vidrieras con vidrios cristalinos y la iluminación en su interior podrá ser de color, no está permitido el ingreso a mayores de 18 años de edad. No se permite la venta de bebidas alcohólicas, deben tener por lo menos un baño para cada sexo con las siguientes especificaciones: Hombres: 3 Inodoros separados con mampostería o paneles; 3 Migitorios y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas de lavabo - Damas: 4 inodoros separados con mampostería o paneles y una mesada de 2.40 metros con 3 (tres) piletas lavabos. Serán habilitados por la autoridad municipal correspondiente con una previa habilitación por parte del R.U.C.A.N. conforme lo establece el Decreto Provincial N° 490/98. No podrán cobrar entrada ni consumición obligatoria sin la previa autorización de las Autoridades Municipales y sólo en casos excepcionales. El horario de funcionamiento será: a) Lunes a Jueves: cerrado; b) Viernes, Domingos y Feriados: para los mayores de 13 años y menores de 15 años hasta las 01.30 horas y para los mayores de 15 años y menores de 18 años hasta las 03.00 horas; c) Sábados y Vísperas de Feriados: hasta las 03.00 horas para los mayores de 13 años y menores de 15 años y hasta las 04.00 para los mayores de 15 años y menores de 18 años.-----

**ARTÍCULO 3º)** Los comercios habilitados deberán cumplir con las condiciones de ----- emisiones máximas sonoras establecidas, que será de 60 decibeles como máximo para las categorías 1, 2, 3, 5, 7 y 8 y de 90 decibeles para las categorías 4 y 6. Los establecimientos que cuenten con espacios al aire libre, sean estos internos o en la vía pública el volumen de ruido permitido se deberá reducir en estos al 40% del permitido en espacios cerrados.-----

**ARTÍCULO 4º)** En todos los casos, estos establecimientos deberán cumplir con las nor----- mas municipales, provinciales y/o nacionales que regulan la higiene, la seguridad, la prevención de las adicciones, la permanencia de menores y la venta de bebidas alcohólicas, etc. Las habilitaciones quedarán condicionadas a la implantación e impacto ambiental en linderos y zona aledaña, a analizarse por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en función del grado de molestia y afección al derecho de terceros. Sin perjuicio de las condiciones para habilitación mencionada en los Artículos anteriores, **todos los establecimientos de expansión nocturna que realicen actividades artísticas, tales como recitales, bailes, canto bar, etc. deberán contar con la habilitación previa del R.U.C.A.N.,** conforme a lo normado por el Decreto N° 490/98.-----

**ARTÍCULO 5º)** Aquellos comercios que cuenten con instalaciones al aire libre deberán ----- adecuarse a alguna de las categorías establecidas en la presente Ordenanza y deberán cumplimentar la normativa especial relativa a ellos, en especial la referente a máximas emisiones sonoras establecidas en el Artículo 3º).-----

**ARTÍCULO 6º)** Todos estos comercios, deberán tener en un lugar perfectamente visible ----- desde afuera un cartel, inscripción o calcomanía, cuyas medidas mínimas serán fijadas por la Secretaría de Gobierno, donde conste la categoría de habilitación a la que pertenecen y los horarios de funcionamiento permitidos.-----

**ARTÍCULO 7º)** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobier----- no, y por medio del Departamento de Inspección deberá hacer un releva-

miento de los comercios que están funcionando previamente a la sanción de esta Ordenanza y deberá notificar a los mismos acerca de la presente en un plazo menor a los 30 días de sancionada. Estos comercios tendrán un permiso 75 días contados desde la fecha en que fueron notificados para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2º de la presente en lo referido al tema de vidrios, luces y cantidad de baños, luego deberán gestionar su recategorización y ajustarse a lo normado por esta Ordenanza. El Departamento Ejecutivo deberá organizar un **Registro** en el que deberá constar los locales o establecimientos habilitados en jurisdicción del Partido de Ramallo de acuerdo a lo normado por la presente.-----

**ARTÍCULO 8º)** Los comercios que sufrieren algún tipo de clausura, durante este permiso ----- de funcionamiento, para lograr la rehabilitación del mismo, deberán cumplir con todo lo estipulado en la presente norma.-----

**ARTÍCULO 9º)** En lo respectivo a los horarios de cierre, para todas las categorías, ten----- drán una tolerancia de 30 minutos para lograr la evacuación de los locales.

**ARTÍCULO 10ª)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría ----- de Gobierno, a ampliar los horarios de cierre en hasta una hora, en las categorías 3, 4 y 5 estipuladas en el Artículo 2º de ésta, y solamente para los días sábados y vísperas de feriados, en el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 1º de marzo.-----

**ARTÍCULO 11º)** Los Comercios comprendidos en las Categorías 6 y 8 que estipula el ----- Artículo 2º de la presente, tendrán un descuento del 50% en la Tasa de Seguridad e Higiene, por cumplimiento de lo normado en la presente y pago en término de la Tasa.-----

**ARTÍCULO 12º)** Las infracciones a la presente se regirán por lo establecido en la **ORDE----- NANZA Nº 191/85 "Código Municipal de Faltas" y sus modificatorias, la Ley 11.748 y el Decreto 490/98.**-----

**ARTÍCULO 13º)** Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

**ARTÍCULO 14º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2000.-----